

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escritos por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 14-2007-00398
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta que ya se dio trámite a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y que el avalúo presentado por el perito es inferior y que resulta muy desfavorable para la parte pasiva ya que mediante objeción el Despacho procedió declarar probada la objeción al avalúo propuesta por la parte demandada, se procederá a tener en cuenta el que proporciona un mayor valor, pues el acreedor puede hacerse pago de su obligación, y el deudor puede solucionarlo de mejor manera, tal como lo establecen los artículos 42, 11 del C.G del P. y 228 de la Constitución Nacional, en concordancia con el esquema constitucional que dirige la labor del Juez a privilegiar la realidad procesal puesta de relieve y no limitarse al principio de la economía procesal, que fue el inspirador de la reforma contenida en el artículo 444 del C. G. del P.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

TENER como avalúo del predio el valor de \$62.000.000.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy
11 de ABRIL 2016, sie
ndo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el Auto de ejecución

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 23-2004-00607-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTCARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito anterior del Juzgado Veintisiete Civil Municipal, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, el juzgado,

DISPONE:

LIBRAR oficio al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali comunicándole que el embargo de remanentes solicitado NO surtió los efectos esperados por cuanto existe con antelación embargo de remanentes del Juzgado 27 Municipal en el proceso con radicación 209-634 (folio 130).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sirvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 33-2013-00234-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito anterior del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, el juzgado,

DISPONE:

LIBRAR oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali comunicándole que el embargo de remanentes solicitado NO surtió los efectos esperados por cuanto existe con antelación embargo de remanentes del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias (folio 134).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2013-00777-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se haga entrega de los títulos. De la revisión del expediente se observa liquidación del crédito visible a folio 50 debidamente ejecutoriada por valor de \$3.996.562.75. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda a la entrega de los títulos relacionados en escrito que antecede hasta la suma de la liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales los cuales se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, hasta la suma de la liquidación del crédito por valor de \$3.996.562.75, los cuales serán pagados a la orden de la demandante Sra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, identificada con cedula de ciudadanía No.29.345.352, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE al Juzgado 33 Civil Municipal, para efectos de expedir los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy
13 ABR 2016, sien
do las 9:00 AM., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2013-00038-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el proceso se encuentra terminado y en el mismo escrito el apoderado de la parte actora solicita se haga entrega de los títulos a la parte demandada. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda a la entrega de los títulos relacionados en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales los cuales se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandada Sra. DOLLY CARDONA LOAIZA, identificada con cedula de ciudadanía No.31.269.668 de Cali, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE al Juzgado 01 Civil Municipal, para efectos de expedir los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy
13 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1337
RAD: 09-2014-00779-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 48 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 ABR 2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 19-2015-00412-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. GLOSAR el avalúo comercial del inmueble identificado con M.I. 370-2247129 de propiedad de la demandada para ser tenido en cuenta una vez alleguen el avalúo expedido por la Oficina de Subdirección de catastro.

2. OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado Catastral del predio Z000106720000 que se encuentra ubicado en la carrera 127 No.9-200 casa 7. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 013-2013-00605-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho d abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 08 de abril de 2016

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Veintitrés Civil Municipal
RAD: 23-2015-00236-00

Al efectuar por la Secretaría del Juzgado la liquidación de las costas a cargo de la parte demandada, téngase en cuenta la suma de **\$694.922**, m/cte., por concepto de Agencias en Derecho bajo los parámetros que señala el Acuerdo N° 1887 del 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2003-00551-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, pero una vez revisado el expediente se observa que no es procedente lo anterior ya que debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444 del C.G. del P. aportando el avalúo del inmueble.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate toda vez que previamente deberá atemperarse a cumplir los presupuestos que establece el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 006-2013-00628-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el escrito allegado, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

cm

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2014-00903-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciseis

habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 86 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado se procederá a resolver lo concerniente a los gastos solicitados por la curadora ad-litem.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

2. FIJAR la suma de \$ 150.000 M/Cte, con el fin de cubrir los posibles gastos emanados de la curaduría, los que deberán ser cancelados por la parte demandante y de los cuales, el auxiliar, deberá rendir cuentas una vez finalizado el proceso.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 91 de hoy
3 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 12-2015-00140-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta que mediante auto que ordena seguir adelante la ejecución se corrió traslado a la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho (folio 74) y como quiera que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna en contra de ella se procederá a su aprobación.

De otro lado, se procederá a dejar sin efectos el traslado de liquidación de crédito, lo anterior a que de la revisión del expediente se observó que no obra ninguna liquidación de crédito.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DEJAR SIN EFECTO el traslado de la liquidación de crédito, visible a folio 77.

2. APROBAR la anterior liquidación de costas conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11.2.2016 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2009-00485-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, se procederá a resolver lo concerniente al reconocimiento de personería.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

RECONOCER personería al doctor GLADYS MOSQUERA VALDES (C.C. No.31.303.296 y T.P. No.148.058 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación de las demandadas, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 31 de hoy
11 3 ABR 2016, siend
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 11-2014-00350-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2012-00616-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR sin consideración alguna el escrito que antecede, lo anterior teniendo que el memorialista ya no es parte en este proceso, lo anterior con base en la sustitución otorgada a la Dra. Karen Fitzgerald Lagarejo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución,
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 32-2014-00006-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, se procederá a resolver lo concerniente al reconocimiento de personería.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

RECONOCER personería al doctor DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ (C.C. No.94.536.420 y T.P. No.165.612 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. las demandadas, en los términos del mandato conferido por aquel.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy

13 ABR 2016, siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 016-2014-00215-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

En memorial que antecede la señora INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ curador Ad-Litem designado en este proceso, solicita le sean fijados sus honorarios ya que el mismo se dio por terminado por pago total de la obligación, y en vista de que por auto No. 065 de fecha 16 de enero de 2015, obrante a folio (100 C-1), los honorarios fueron fijados, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ESTESE a lo dispuesto en auto No. 065 de fecha 16 de enero de 2015, obrante a folio (100 C-1).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 3 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2013-00813-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la devolución del despacho comisorio 08 sin haberse llevado a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 10-2012-00360-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ABSTENERSE de lo solicitado, toda vez que de la revisión al certificado de tradición del vehículo de placas KDO-709, se observa que la señora BETTY RONQUILLO ZUÑIGA quien figura como demandad en el proceso ya no es propietaria del vehículo en mención.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 0019-2003-00624-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento las publicaciones del edicto emplazatorio al acreedor hipotecario, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ARR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2014-00612-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la entrega de un título, se procederá a requerirla a fin de que actualice la liquidación del crédito, por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que actualice la liquidación de crédito ya que de la revisión del reporte de títulos obrante a folio 45, se observa que los dineros descontados al demandado son superiores al monto de la deuda..

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. SA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No. 109 de fecha 02 de febrero de 2016, remitido por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1317
RADICADO: 02-2013-00747-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali remite oficio No. 109 de fecha 02 de febrero de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 035-2010-01055-00 adelantado por COPERTIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE en contra de CLAUDIA ISABEL GONZALEZ CORDOBA se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS radicación 02-2013-00747-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Sexto de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali que su solicitud comunicada mediante oficio 109 de fecha 02 de febrero de 2016, se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 31 de hoy
17 3 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

Partes el auto anterior.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1318
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 013-2011-00842-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto los escritos que anteceden, el Despacho Judicial,

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título ya sea cánones de arrendamiento, producto de liquidaciones de producción, utilidades, rendimientos, contratos de cualquier índole que deba pagar la empresa RIO PAILA CASTILLA, a través de sus dependencias CASTILLA AGRICOLA y/o RIO PAILA al señor EFRAIN PEÑA KURE identificado con C.C. 16.882.939. Límitese la medida de embargo a la suma de \$80.000.000. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ARR 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1319
RAD: 07-2015-00763-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue el demandado FERNANDO ECHEVERRY CORREA identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.734.480, como empleado de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$16.500.000.00. Librese oficio.

2. REMITASE la memorialista al auto de fecha 26 de noviembre de 2015 mediante el cual se decretó el embargo del vehículo de placas MJP 509.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ a las 8:00 am

13 **ARR** **2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1320
RAD: 015-2015-00117-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 57 al 138 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso con avalúo para correr traslado. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1321
RAD: 22-2014-00667-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante aporta el avalúo comercial del inmueble trabado en la Litis y que es superior al catastral, el despacho procederá a correr el respectivo traslado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

DISPONE

CORRER traslado al avalúo comercial, por el término de tres días de conformidad con el artículo 464 del C.G. del P., dado al bien inmueble objeto de las medidas cautelares, registrado bajo la matriculas No. 370-122151 por valor de: \$80.639.000.oo.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 113 ABR 2016 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1321
RAD: 010-2015-00154-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 54-55 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ, **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1326
RAD: 23-2015-00236-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 43 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS- contra ARMNDO FERRER MORCILLO. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1327
RADICADO: 14-2013-00955-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS- contra ARMNDO FERRER MORCILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

Aunado a En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS- contra ARMNDO FERRER MORCILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

2. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy
11.2 de 11.2 de 11.2 de 11.2 de hoy
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1331
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.20 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 20-2010-00727-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los ejecutados VERNOT SCHOOL LTDA identificado con NIT.900.103.146-4, DAVID MAURICIO PEREZ ZAMBRANO identificado con C.C. 94.537.707 y LUZ ELY ZAMBRANO DE PEREZ identificada con C.C.31.260.057, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad Banco Coomeva Oficiase.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$2.200.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy
11 3 ABR 2016 2016, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1332
RAD: 23-2015-00157-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, el Despacho Judicial

DISPONE:

Decretase el secuestro del vehículo automotor, identificado con la placa actual MWS 327, de propiedad del demandado JAIME CARDENAS GIL.

Comisionar para la práctica de la Diligencia a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO), para nombrar al secuestre y fijarle honorarios.

Librar Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo releve si el designado no comparece.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 08:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1335
RAD: 03-2014-00194-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 58 al 60 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1336
RAD: 20-2012-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 43 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1338
RAD: 22-2013-00370-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 86-87 C-1 presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 3 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, de las cuales se corrió traslado el día 29 de marzo de 2016. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1335
RAD: 24-2015-00639-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Veinticuatro Civil Municipal

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN DE LIQUIDACION CAPITAL \$2.000.000

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-jul-14
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	30,51	
FECHA DE CORTE		02-feb-16
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	30,51	
TIEMPO DE MORA	564	
TASA PACTADA	18,63	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,24
INTERESES	\$ 32.853,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 842.240
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 842.240
DEUDA TOTAL	\$ 2.842.240

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-14	20,34	30,51	2,24	\$ 77.653,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
sep-14	20,34	30,51	2,24	\$ 122.453,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
oct-14	20,34	30,51	2,24	\$ 167.253,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
nov-14	20,34	30,51	2,24	\$ 212.053,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
dic-14	20,34	30,51	2,24	\$ 256.853,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
ene-15	20,34	30,51	2,24	\$ 301.653,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
feb-15	20,34	30,51	2,24	\$ 346.453,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
mar-15	20,34	30,51	2,24	\$ 391.253,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
abr-15	20,34	30,51	2,24	\$ 436.053,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
may-15	20,34	30,51	2,24	\$ 480.853,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
jun-15	20,34	30,51	2,24	\$ 525.653,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
jul-15	20,34	30,51	2,24	\$ 570.453,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
ago-15	20,34	30,51	2,24	\$ 615.253,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
sep-15	20,34	30,51	2,24	\$ 660.053,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
oct-15	20,34	30,51	2,24	\$ 704.853,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
nov-15	20,34	30,51	2,24	\$ 749.653,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
dic-15	20,34	30,51	2,24	\$ 794.453,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
ene-16	20,34	30,51	2,24	\$ 839.253,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 44.800,00
feb-16	20,34	30,51	2,24	\$ 884.053,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.986,67

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia con respecto aquí cobrado.
- 2. TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (**\$2.842.240**) Como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 71 de hoy
11 3 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1333
RAD: 005-2009-00480-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora informa que la Sociedad LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL fue objeto de fusión por absorción por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., para lo cual, solicita se tenga en cuenta la fusión por absorción realizada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., informando que “la entidad absorbente adquiere en pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las entidades disueltas sin necesidad de trámite adicional alguno” y “ los negocios fiduciarios, los pagarés, las garantías y otras seguridades otorgadas o recibidas por la entidad absorbente, o la nueva, sin que sea necesario trámite o reconocimiento alguno”.

Refiere el memorialista “que de conformidad con el artículo 68 del C.G. del P., si en el curso del proceso sobreviene la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

Basando su petición en que en calidad de apoderado de LEASING BOLIVAR S.A.C.F.C. hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., por encontrarse perfeccionado el proceso de fusión, en virtud del cual el BANCO DAVIVIENDA S.A., absorbe a LEASING BOLIVAR S.A. C.F.C., se tenga en cuenta para todos sus efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo de este proceso al BANCO DAVIVIENDA S.A., los cuales deberán ser radicados en cabeza de esta entidad.

DISPONE:

RECONOCER y tener a la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., como nuevo demandante, para todos los efectos legales y procesales que se deriven del desarrollo dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1328
RADICACION: 14-2015-00691-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitan la suspensión el presente asunto por el término de seis meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 13 de enero de 2016 (folio 46), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En cuanto a la solicitud la cual se refiere a la autorización especial remítase el memorialista al art. 75 del C.G. del P. toda vez que en “ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **NEGAR** la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

2. **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en la parte motiva en relación a la solicitud de autorizar a otro abogado.

NOTIFÍQUESE.

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy
11 3 ABR 2016
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOTRAEMCALI contra PIO MIGUEL QUIÑONEZ. Sirvase proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1322
RADICADO: 13-2012-00294-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora allega solicitud de entrega de títulos hasta por la suma de \$8.672.714 , títulos que se encuentran relacionados en reporte del Banco Agrario y que como quiera que la suma señalada considera la parte actora cancela la obligación en su totalidad, se termine el proceso por pago total de la obligación que adelanta COOTRAEMCALI contra PIO MIGUEL QUIÑONEZ, además que las sumas de dineros superiores a la indicada sean reintegrados a la parte demandada.

Ahora bien, de lo solicitado se procederá a entregar hasta la suma de \$8.672.714 a la parte demandante, teniendo en cuenta que ya se tendría por paga la obligación se procederá a su terminación.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales pendientes por pagar que corresponden a los títulos No.406903000133717, 469030001342762, 469030001374971, 469030001382064, 469030001703371, 469030001714804, 469030001724497, 469030001735986, 469030001741263, 469030001748155, 469030001753982, 469030001761115, 469030001775684, 469030001790843, 469030001795204, 469030001810763 a favor de la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.293.874 portadora de la tarjeta profesional No.98.616 del Concejo Superior de la Judicatura y además el título No.469030001353974 que esta por valor de \$1.309.251 fraccionado de la siguiente manera: la suma \$234.354 y a favor de la parte demandada 1.074.897 y los títulos que queden pendiente por pagar previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOTRAEMCALI contra PIO MIGUEL QUIÑONEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

- 1. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 2. ORDENAR** el desglose del pagare como base recaudo a favor de la parte demandada

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 51 de hoy
11 3 ABR 2016, sien
do las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de abril de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que en razón a que las partes hicieron la respectiva presentación personal tal como lo dispone el artículo 340 del C. de P. Civil. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1315
RAD: 11-2014-00263-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, ocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del control de legalidad que como operadores de justicia debemos realizar, pues se encontró que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2015 visible a (folio 42 C-1) y auto de fecha 31 de marzo de 2016 visible a (folio 44 del C-1), el despacho se abstuvo de terminar el proceso, ahora bien una vez después de haber realizado la respectiva presentación personal del escrito se procederá a ello.

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que entre el Dr. JESUS EDUARDO AYERBE F, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora con las plenas facultades y el señor JAIR QUIROZ LOZANO en calidad de demandado en este proceso, presentan solicitud de terminación por haber transigido la obligación materia de este proceso.

En ese orden y teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en escrito coadyuvado por el demandado, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 340 del C. de P. Civil, y dado que no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos, este Juzgado

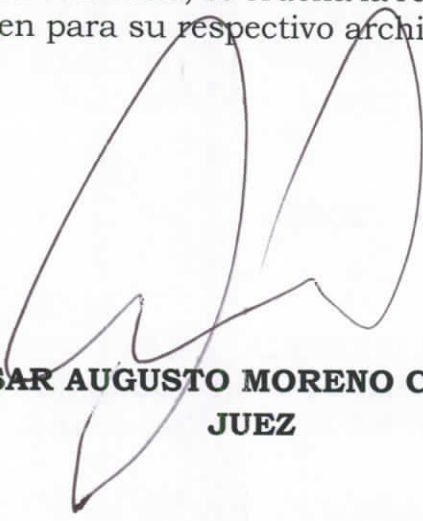
En mérito de lo anterior, del Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1. ACEPTAR** la transacción efectuada y presentada aquí por las partes.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RICOL LTDA en contra de JAIR QUIROZ LOZANO por TRANSACCIÓN entre las partes, consistente en un acuerdo entre las partes.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 4. EXPEDIR** copia auténtica del presente auto a costa de la parte interesad.

5. Una vez ejecutoriado este auto, se ordena la remisión del presente asunto al Juzgado de origen para su respectivo archivo.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 21 de hoy

17 3 ABR 2016
Siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La secretaria